



CESACION EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO  
70-001-31-10-001-2021-00025-00  
DE: IRINA ALEJANDRA ALVARADO VERGARA  
CONTRA: JUAN CARLOS ARRIETA YUDMAD

SECRETARIA: Señor juez; paso a su despacho el presente proceso, informándole que se encuentra para resolver recurso de reposición. Sírvese proveer. Sincelejo, 22 de junio de 2021

*Pulgar G*

**LUZ MARIA PULGAR GRANADOS**  
Secretaria.-

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SINCELEJO, SUCRE**  
**Junio veintidós de dos mil veintiuno.**

La parte demandante por medio de apoderado interpone recurso de reposición contra la providencia fechada 5 de marzo de 2021 por medio de la cual se inadmite la demanda de la referencia, por adolecer de la constancia de recibido por parte de la demandada del libelo y anexos.

Argumenta que el artículo el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 en ninguno de sus apartes hace referencia a tal exigencia, sino del envío físico y sus anexos, habiendo cumplido a cabalidad con ello.

Pide se revoque la providencia:

*“ Es ésta la razón por la cual, usted debe revocar la providencia de que arriba se habla, solicitándole al tiempo de manera muy respetuosa que se tenga mucho cuidado al momento de elaborar estas providencias por parte de las personas encargadas, ya que providencias de ese tipo con malas interpretaciones en temas tan sencillos, solo traen como consecuencia la demora en el trámite de los procesos de por sí ya demorados por causas ajenas a nosotros los Abogados litigantes. Exigir como lo pretende el Despacho de adjuntar copia de la demanda y sus anexos debidamente recibida por el Demandado, sería tanto como informar de la existencia del proceso al Demandado antes de conocerla el Despacho, lo cual nos parece inaudito por decir lo menos.”*

Sería del caso entrar a decidir el recurso de no ser porque el Inciso 3° del Artículo 90 C.G.P., señala que el auto que inadmite la demanda **no es susceptible de recursos**, por lo que procedería su rechazo.

Sin embargo, el día 11 de marzo hogaño, dentro del término señalado en auto de fecha 5 de marzo (notificado por estado del 9 de marzo), la parte demandante allega constancia de recibido de la copia de la demanda y anexos dentro del término legal, lo que permite proceder a su admisión.



CESACION EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO  
70-001-31-10-001-2021-00025-00  
DE: IRINA ALEJANDRA ALVARADO VERGARA  
CONTRA: JUAN CARLOS ARRIETA YUDMAD

Señor  
**JUAN CARLOS ARRIETA YUDMAD**  
CALLE 32 CON CARRERA 14 ESQUINA  
TELEFONO: 3023512190  
Ciudad

**MANUEL E. PEREZ DIAZ**, mayor de edad, vecino de Sincelejo, Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 15.448 del C. S. de la J., e identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 14.979.259, actuando en mi calidad de apoderado de la señora **IRINA ALEJANDRA ALVARADO VERGARA**, por medio del presente escrito y de conformidad a lo señalado en el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 04 de JUNIO de 2020, me permito allegar copia de la demanda de **CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO**, con sus respectivos anexos, constante de **CINCUENTA Y DOS (52) FOLIOS**, la cual será presentada por mi prohijada. Lo anterior a efectos de ponerle en conocimiento el proceso que cursará en su contra y que se tramitará ante los Juzgados de Familia de Sincelejo.

De Usted, atentamente,

  
**MANUEL E. PEREZ DIAZ**  
C. C. N°. 14.979.259 DE CALI  
T. P. N°. 15.448 DEL C. S. DE LA J.

Ref. 5075



Carrera 16 # 22-51 piso 7 Edificio GENTIUM- Sincelejo, sucra. Teléfono 2754780 ext 2096- 2097  
E MAIL: [facto01sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:facto01sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co)





CESACION EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO  
70-001-31-10-001-2021-00025-00  
DE: IRINA ALEJANDRA ALVARADO VERGARA  
CONTRA: JUAN CARLOS ARRIETA YUDMAD

Así las cosas, se DISPONE:

**Primero.-** Rechazar de plano el recurso de reposición propuesto por la parte demandante contra el auto de fecha 5 de marzo de 2021 que inadmite la demanda, por improcedente, acorde a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**Segundo.-** Admítase la demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO promovido por IRINA ALEJANDRA ALVARADO VERGARA por medio de apoderado contra JUAN CARLOS ARRIETA YUDMAD.

**Tercero.-** De ella córrase traslado a la parte demandada de conformidad con el artículo 290 del C.G.P. en armonía con el artículo 8 del Decreto 806 de 20201, por el término de veinte (20) días; envíese copia electrónica del presente proveído.

**Cuarto.-** Tramítese por el procedimiento VERBAL de que trata el libro tercero, sección primera, título 1, capítulo 1, artículos 368 y S.S. Ibídem.

NOTIFIQUESE

GUILLERMO RODRÍGUEZ GARRIDO  
Juez .-

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE  
SINCELEJO

EN LA FECHA

SE NOTIFICA LA ANTERIOR PROVIDENCIA  
POR ESTADO ELECTRONICO

LA SECRETARIA

Carrera 16 # 22-51 piso 7 Edificio GENTIUM- Sincelejo, su

E MAIL: [fcto01sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fcto01sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co)